

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO DE EXTINCIÓN DE
DOMINIO DE PEREIRA

TRASLADO A LOS SUJETOS PROCESALES E INTERVINIENTES
ART. 67 LEY 1708 DE 2014, MODIFICADO POR EL ARTÍCULO 18 DE LA LEY
1849 DE 2017

Ref: Proceso No. 66001312000120180001900 (2941 E.D.)
AFECTADOS: LUZ AMPARO HURTADO GONZÁLEZ Y OTROS

Pereira (Risaralda), nueve (9) de octubre de dos mil veinte (2020)

EL SUSCRITO SECRETARIO DEL JUZGADO PENAL DEL CIRCUITO ESPECIALIZADO – EXTINCION DE DOMINIO -, deja constancia que el 5 de octubre de 2020 a las 4:00 P.M., venció el término de ejecutoria de la sentencia fechada al 12 de octubre de 2020.

En consecuencia, conforme a lo normado por el Artículo 67 de la Ley 1708 de 2014, modificado por el artículo 18 de la Ley 1849 de 2017 se procede a correr traslado por el término común de CUATRO (4) DÍAS HABLES, dejando el expediente a disposición de todos los sujetos procesales e intervinientes no recurrentes.

INICIA: NUEVE (9) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS SIETE DE LA MAÑANA (7:00 A.M.)

VENCE: QUINCE (15) DE OCTUBRE DE DOS MIL VEINTE (2020) A LAS CUATRO DE LA TARDE (4:00 P.M.)

Conste,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'JHOHN HENRY OLARTE HURTADO'.

JHON HENRY OLARTE HURTADO
SECRETARIO



Pereira, 24 de septiembre de 2020.

Doctor

IVAN DARIO CASTRO VALENCIA

Juez Penal Circuito Especializado Extinción de Dominio

Pereira, Rda.

Atentamente me permito presentar recurso de apelación en contra de la decisión de 24 de agosto de 2020, dentro del caso con radicación 66001-31-20-001-2018-00019 mediante el cual el juzgado penal del circuito especializado de extinción de dominio de Pereira, Rda., resolvió NO EXTINGUIR el derecho de dominio del bien inmueble rural denominado LA ESTRELLA, ubicado en el corregimiento de Arboleda, municipio de Pensilvania Caldas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-0006310, propiedad de Luz Amparo, Miryam, Alba lucia, luz Estella, José Albeiro y Ancizar Hurtado González.

Es concepto del suscrito Procurador, que debe procederse a la extinción del dominio del inmueble, por cuanto se verifican los requisitos del artículo 2 numeral 3 de la Ley 793 de 2002, consistente en que procede la acción de extinción de dominio cuando los bienes de que se trate, hayan sido utilizados como medio o instrumento para la comisión de actividades ilícitas, sean destinadas a éstas o correspondan al objeto del delito.

Independiente de las confusiones que algunos testigos tienen acerca del nombre del predio, lo cierto del caso es que en el predio correspondiente a las coordenadas N 05 30 12.14 W 075° 11 28.7, folio de matrícula inmobiliaria 114-00006310, fue utilizado como instrumento para la comisión del ilícito de conservación de plantaciones de coca, y por consiguiente la extinción de dominio del mismo es perfectamente procedente.

PROCURADURÍA 150 JUDICIAL II PENAL

Cra 8 # 42B-50 Edificio 843 Centro de Negocios, Piso 4.

Tel: 324-4018 Ext 62205



El juzgado Penal Circuito Especializado Extinción de Dominio, resuelve no extinguir el dominio del inmueble rural denominado LA ESTRELLA, identificado con matrícula inmobiliaria No. 114-0006310, considerando ambigua la plena identificación del bien que fue utilizado para el cultivo ilícito, pues mientras en el acta de erradicación se hace referencia a un inmueble ubicado en la vereda Cabilditos, en el informe de policía judicial, mediante el cual se solicitó el inicio de la acción de extinción, localiza el cultivo ilícito en la vereda Campoalegre y según el IGAC las coordenadas se encuentran fijadas en la vereda La Estrella.

Consideró el Juez, que del material probatorio acopiado por la Fiscalía, no se logra tener la certeza en que el inmueble objeto de esta actuación haya sido el utilizado para cultivo de plantas de coca, por cuanto no es diáfana la identificación del predio donde efectivamente el 29 de marzo de 2005 se llevó a cabo la extracción de 20.000 plantas de coca.

Sí como lo advierte el señor Juez, no hay certeza, que el lugar donde se llevó a cabo el ilícito, sea el aquí identificado como LA ESTRELLA, de propiedad de los señores: Luz Amparo, Miryam, Alba lucia, luz Estella, José Albeiro y Ancizar Hurtado González, lo procedente antes que declarar la no extinción de dominio, sería decretar la nulidad de lo actuado, para que en el momento procesal correspondiente, se haga la identificación efectiva e indubitable del bien donde se llevó a cabo la extracción de 20.000 plantas de coca, el 29 de marzo de 2005, en ese sentido solicito se revoque la decisión adoptada.

LUIS FERNANDO VALDERRAMA GUZMÁN

Procurador 150 Judicial Penal II

PROCURADURÍA 150 JUDICIAL II PENAL

Cra 8 # 42B-50 Edificio 843 Centro de Negocios, Piso 4.

Tel: 324-4018 Ext 62205



PROCURADURÍA 150 JUDICIAL II PENAL

Cra 8 # 42B-50 Edificio 843 Centro de Negocios, Piso 4.

Tel: 324-4018 Ext 62205